

Memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2020-0640-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

PARA: Sra. Abg. Andrea Cristina Flores Andino
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito

ASUNTO: Entrega de Informe Técnico Financiero sobre Regularización laboral de personal de la EPMTPQ

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta en el memorando No. EPMTPQ-GAF-CTH-2020-1765-M, adjunto sirvase encontrar el informe técnico financiero No. 15 y sus sustentos sobre Regularización laboral de personal de la EPMTPQ.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Marcelo Isaias Rodriguez Cano
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Copia:

Sr. Ing. Christian Misael Segovia Chavez
Coordinador Financiero 2

Srta. Mgs. Natalya Lizbeth Mejia Morejón
Secretaria General

| | | | | | |
|---------------------------------|--|---|---|---------------------------------|---|
| INFORME GFIN-2020-015 | EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO INFORME TÉCNICO FINANCIERO -TRASPADO PERSONAL DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO | TRANSPORTE DE PASAJEROS  | | | |
| Trole <input type="checkbox"/> | Sur Oriental <input type="checkbox"/> | Central Norte <input type="checkbox"/> | Sur Occidental <input type="checkbox"/> | Ecovía <input type="checkbox"/> | EPO <input checked="" type="checkbox"/> |

**INFORME TÉCNICO FINANCIERO -
TRASPASO LABORAL PERSONAL LOEP A
CODIGO DE TRABAJO**

20 de octubre de 2020



| | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|
| <p>INFORME CFIN-2020-015</p> | <p>EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO</p> <p>INFORME TÉCNICO FINANCIERO –TRASLADO PERSONAL DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO</p> | <p>TRANSPORTE DE PASAJEROS</p> | | | |
| <p>Trota <input type="checkbox"/></p> | <p>Sur Oriental <input type="checkbox"/></p> | <p>Central Norte <input type="checkbox"/></p> | <p>Sur Occidental <input type="checkbox"/></p> | <p>Ecovía <input type="checkbox"/></p> | <p>EPO <input checked="" type="checkbox"/></p> |

1. ANTECEDENTES.

- La Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas de la Constitución de la República del Ecuador, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No 653, de 21 de diciembre de 2015, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente enmienda constitucional se encuentren sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.
- El Art. 229 reformado por el artículo 8 de las Enmiendas a la Constitución, publicadas en el Suplemento de Registro Oficial No 653 de 21 de diciembre de 2015, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, que será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.
- El Acuerdo Ministerial No MDT-2016-0098, del 5 de abril de 2016, Acuerda: Expedir las Directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

"PRIMERA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales, sus entidades y regímenes especiales, deberá sujetarse a los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT 0060 Y MET-2015-0071, publicados en los Registros Oficiales Suplementos Nos. 469 y 473, de 30 de marzo de 2015 y 6 de abril de 2015 respectivamente, con los que se expidió las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de estas instituciones.

Para el caso de los puestos que cumplen roles de servicios, las remuneraciones mensuales unificadas se establecerán considerando el piso de un salario básico unificado y el techo de USD. 543,00".

2. BASE LEGAL.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 229.-Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)

ENMIENDAS CONSTITUCIONALES, publicadas en el Registro Oficial No 653 de 21 de diciembre de 2015.

| | | | | | |
|--|--|--|---|---------------------------------|---|
| INFORME GFIN-2020-015 | EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO INFORME TÉCNICO FINANCIERO –TRASLADO PERSONAL DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO | TRANSPORTE DE PASAJEROS | | | |
| Trole <input type="checkbox"/> | Sur Oriental <input type="checkbox"/> | Central Norte <input type="checkbox"/> | Sur Occidental <input type="checkbox"/> | Ecovía <input type="checkbox"/> | EPO <input checked="" type="checkbox"/> |

Disposición Transitoria Primera, prevé que las y los obreros del sector público que antes de la entrada de la vigencia de la presente enmienda constitucional se encontraban sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente enmienda constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.

- **ACUERDO MINISTERIAL No MDT-2016-0098 DEL 5 DE ABRIL DEL 2016:** Expide las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la disposición transitoria primera de las enmiendas constitucionales.

Art. 3 literal c) Determinar el grado y grupo ocupacional considerando el rol del puesto. La ubicación será responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humanos o quien hidlere sus veces, (...)

SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Nro. 018-18-SIN-CC, de 1 de agosto de 2018 y notificada el 2 de agosto de 2018 en el numeral 3 de la Decisión dispone: "(...) 3. En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 76 numerales 4,5,y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara la inconstitucionalidad por la forma de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 03 de diciembre de 2015, a excepción de las enmiendas constantes en los artículos 2 y 4 que modificaron los artículos 114 y 144 de la Constitución de la República, en virtud de que fueron derogadas por efecto de la promulgación de los resultados del referéndum y la consulta popular efectuados el día 4 de febrero de 2016; en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2018"

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019, "Acuerda: Expedir las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional".

Art. 6.- Calificación de régimen laboral. - Consiste en el análisis de las actividades que desempeñan los servidores públicos con nombramiento permanente en sus puestos de trabajo, con el fin de determinar el régimen laboral que los ampara, para lo cual el Ministerio de Trabajo calificará y determinará si los servidores públicos pertenecen al régimen laboral de las leyes que rigen la administración pública o al Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA. - Las UATH institucionales para la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo, cuyo objeto es la presentación y/o validación ante el Ministerio de Trabajo, tendrán el término de 30 días para la presentación de la Información a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS

"Sección IV, Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"

| | | | | | |
|--|---|--|---|---------------------------------|---|
| INFORME CFIN-2020-015 | EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO INFORME TÉCNICO FINANCIERO - TRASLADO PERSONAL DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO | TRANSPORTE DE PASAJEROS | | | |
| Trole <input type="checkbox"/> | Sur Oriental <input type="checkbox"/> | Central Norte <input type="checkbox"/> | Sur Occidental <input type="checkbox"/> | Ecovía <input type="checkbox"/> | EPO <input checked="" type="checkbox"/> |

DECRETO EJECUTIVO Nro. 1701 publicado en el Registro Oficial Nro. 592 de 18 de mayo de 2009.

Art. 1, numeral 1.1.1.5 (...) Para el caso de personas que pasen de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva, liquidaciones, según establece el Código del Trabajo.

ACUERDO MINISTERIAL No MDT-2015- 0054 del 18 de marzo del 2015.

Expide los techos de Negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015.

Art.1.- Los techos de negociación establecidos bajo ningún concepto se entenderán como salarios mínimos o básicos.

Art. 7 literal c) (...) dentro de los techos de negociación establecidos en este Acuerdo, se considerarán los pagos relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación, los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador y el beneficio de vestido o ropa de trabajo, enunciados en el artículo 5 de este Acuerdo, con sus respectivas formas de cálculo y límites, mismas que no formarán parte de la remuneración mensual unificada y que podrán pagarse a las y los trabajadores al margen de los techos establecidos en el artículo 2 de este Acuerdo, siempre que se enmarquen dentro de los límites establecidos en el artículo 5.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

En la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito (EPMTPO), en aplicación de lo normado por las enmiendas constitucionales; dentro de la estructura de puestos, para aquellos cargos que ingresaron a realizar el rol establecidos en la tabla que antecede, se ha establecido que, a la fecha existen 331 puestos sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, bajo la modalidad de nombramiento provisional o eventual, detallados de la siguiente manera:

| DENOMINACIÓN ACTUAL | Nro. PUESTOS |
|--------------------------------|--------------|
| ANALISTA DE EMPRESA PÚBLICA 1 | 3 |
| ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1 | 1 |
| ASISTENTE DE EMPRESA PÚBLICA 1 | 159 |
| ASISTENTE DE EMPRESA PÚBLICA 2 | 4 |
| AUXILIAR DE EMPRESA PÚBLICA 1 | 1 |
| AUXILIAR DE EMPRESA PÚBLICA 1 | 1 |
| CONDUCTOR ADMINISTRATIVO | 1 |
| TECNICO DE EMPRESA PÚBLICA 1 | 10 |
| TECNICO DE EMPRESA PÚBLICA 2 | 148 |
| TECNICO DE EMPRESA PÚBLICA 3 | 2 |
| TECNICO DE MANTENIMIENTO 1 | 1 |
| Total general | 331 |

| | | | | | |
|----------------------------------|--|--|---|---------------------------------|---|
| INFORME CFIN-2020-015 | EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO INFORME TÉCNICO FINANCIERO -TRASLADO PERSONAL DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO | TRANSPORTE DE PASAJEROS | | | |
| Trole <input type="checkbox"/> | Sur Oriental <input type="checkbox"/> | Central Noris <input type="checkbox"/> | Sur Occidental <input type="checkbox"/> | Ecovía <input type="checkbox"/> | EPO <input checked="" type="checkbox"/> |

- De los 331 puestos, 35 registran una fecha de Ingreso posterior al 2 de agosto de 2018, es decir se encuentran en el rango de aplicación del **ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2019-373 de 17 de diciembre de 2019**, con el que se expiden las Directrices para la Aplicación de la Sentencia Nro. 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional.
- La Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 018-18-SIN-CC, notificada el 2 de agosto de 2018, declara la Inconstitucionalidad por la forma de las Enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional del Ecuador el 3 de diciembre del 2015.
- El 17 de abril de 2019, la Corte Constitucional, en el caso N.º 8-16-IN, resolvió que las enmiendas aprobadas por la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2015 quedaron insubsistentes desde la notificación de la sentencia N.º 18-18-SIN-CC. Esta sentencia declaró la Inconstitucionalidad de las enmiendas mencionadas
- El Acuerdo Ministerial MDT Nro. 2019-373, Expide las Directrices para la aplicación de la Sentencia Nro.018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional.

• **Situación Actual**

Una vez que se revisó la normativa y base legal expuesta y las proyecciones que presenta la Coordinación de Talento Humano en su informe detallamos:

| Etiquetas de fila | Nro. de Cargos | RMU_LOEP | RMU PROPUESTA | DIFERENCIA | COSTO MENSUAL | COSTO ANUAL | COSTO BIENESUAL NOV-DIC | costo bimensual transporte |
|--------------------------------|----------------|------------------|------------------|---------------|-----------------|------------------|-------------------------|----------------------------|
| ASISTENTE DE EMPRESA PUBLICA 1 | 27 | 14.931,00 | 15.687,00 | 756,00 | 3.342,78 | 40.113,35 | 6.685,56 | 360,00 |
| TECNICO DE EMPRESA PUBLICA 2 | 8 | 5.864,00 | 6.099,00 | 235,00 | 1.006,52 | 12.078,27 | 2.013,04 | 160,00 |
| Total general | 35 | 20.795,00 | 21.786,00 | 991,00 | 4.349,30 | 52.191,62 | 8.698,60 | 520,00 |

En las columnas Costo mensual, Anual y Bimensual todos los valores son con los beneficios de Ley incluidos.

Una vez revisado y analizado los costos que afectan el cambio de régimen laboral a personal que labora en las áreas operativas, se determina que el costo del transporte, no debe ser parte del valor del incremento a la masa salarial, debido a que ya está presupuestado con anterioridad, por lo que el valor incremental por estos dos meses es de USD 8.698,60, como se muestra en la tabla anterior indicada.

De ser aplicado el cambio de régimen de los 35 puestos, se deberá considerar solicitar una certificación presupuestaria por los meses de noviembre y diciembre 2020 por \$ 8.698,60, el incremento para la planificación operativa anual y presupuestarios del ejercicio fiscal 2021, por un valor de enero a diciembre de 2021, de \$ 55.311,62, para este cálculo se toman los rubros actuales de cada uno de los servidores, siendo estos una proyección en función de los datos a la fecha que constan en los registros de la Coordinación de Talento Humano, debido a que no está presupuestado se deberá buscar incluso el financiamiento para cubrir esta obligación.

Al incrementar la masa salarial este monto contraviene la Resolución Administrativa No. A-049 emitida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito en su Artículo No. 9 literal b) iii. Que textualmente dice: **"Se prohíben Movimientos de personal que generen incremento en la masa salarial, con excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concursos de méritos y oposición planificados, según corresponda de acuerdo al régimen jurídico aplicable"** y la Resolución

| | | | | | |
|--|--|--|---|---------------------------------|---|
| INFORME CFIN-2020-015 | EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO INFORME TÉCNICO FINANCIERO -TRASLADO PERSONAL DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO | TRANSPORTE DE PASAJEROS | | | |
| Trole <input type="checkbox"/> | Sur Oriental <input type="checkbox"/> | Central Norte <input type="checkbox"/> | Sur Occidental <input type="checkbox"/> | Ecovía <input type="checkbox"/> | EPO <input checked="" type="checkbox"/> |

Administrativa EPMTPO-GG-2020-0015 emitida el 24 de agosto de 2020, que en el Artículo No. 6 literal b). textualmente dice: **"Se prohíben Movimientos de personal que generen incremento en la masa salarial, con excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concursos de méritos y oposición planificados, según corresponda"**

Cabe recalcar que la Coordinación Financiera ya se ha pronunciado sobre este pedido en particular realizado por la Coordinación de Talento Humano con el memorando No. EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0502-M del 28 de agosto de 2020 en el cual dice: "En atención al memorando EPMTPO-GAF-CTH-2020-1272-M, de 11 de agosto de 2020, solicito lo siguiente: "se ratifique o no la disponibilidad de recursos financieros remitida mediante memorando Nro. EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0244-M".

Mediante Resolución A-049, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, emite los "LINEAMIENTOS RESPECTO DE LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, RESTRICCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL GASTO Y PROGRAMACIÓN DE CADA Y FONDOS PARA AFRONTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIÓN DERIVADAS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19".

Mediante Resolución Administrativa Nro. EPMTPO-GG-2020-0015 de 24 de agosto de 2020, se emiten los "LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, RESTRICCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL GASTO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO FRENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIÓN DERIVADAS DE LA PANDEMIA EL COVID-19", en su Sección II Art. 6.- Gestión del Talento Humano, en el literal b) Prohibir: "Los movimientos de servidores y funcionarios que generen un impacto en la masa salarial(...)".

Por lo expuesto, señalo que, está prohibido los movimientos de servidores y funcionarios que generen un impacto en la masa salarial, para el movimiento de 344 trabajadores, para cambiar de régimen LOEP a Código de Trabajo, que asciende a USD 48.204,70 mensual y para los meses que faltan de septiembre a diciembre el valor de USD 192.818,80."

4. CONCLUSIONES.

- Una vez revisado y analizado los costos que se mencionan en el Informe Técnico de La Coordinación de Talento Humano que afectan el cambio de régimen laboral a personal que labora en las áreas operativas, se determina que el costo del transporte, no debe ser parte del valor del incremento a la masa salarial, debido a que ya está presupuestado con anterioridad, por lo que el valor incremental por estos dos meses es de USD 8.698,60.
- De ser aplicado el cambio de régimen de los 35 puestos, también se deberá considerar el incremento para la planificación operativa anual y presupuestarios del ejercicio fiscal 2021, por un valor aproximado de \$ 55.311,62, para este cálculo se toman los rubros actuales de cada uno de los servidores, siendo estos una proyección en función de los datos a la fecha que constan en los registros de la Coordinación de Talento Humano, debido a que no está presupuestado se deberá buscar incluso el financiamiento para cubrir esta obligación.
- Al estar actualmente vigentes la Resolución Administrativa No. A-049 emitida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito en su Artículo No. 9 literal b) iii. Que textualmente dice: **"Se prohíben Movimientos de personal que generen incremento en la masa salarial, con excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concursos de méritos y oposición planificados, según corresponda de acuerdo al régimen jurídico aplicable"** y la Resolución Administrativa EPMTPO-GG-2020-0015 emitida el 24 de agosto de 2020, que en el Artículo No. 6 literal b). textualmente dice: **"Se prohíben Movimientos de personal que**

| | | | | | |
|--|--|--|---|---------------------------------|---|
| INFORME CFIN-2020-015 | EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO INFORME TÉCNICO FINANCIERO -TRASLADO PERSONAL DE LOEP A CÓDIGO DE TRABAJO | TRANSPORTE DE PASAJEROS | | | |
| Trole <input type="checkbox"/> | Sur Oriental <input type="checkbox"/> | Central Norte <input type="checkbox"/> | Sur Occidental <input type="checkbox"/> | Ecovía <input type="checkbox"/> | EPO <input checked="" type="checkbox"/> |

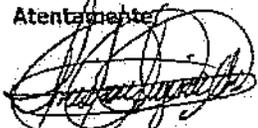
generen incremento en la masa salarial, con excepción de encargos, subrogaciones y partidas de concursos de méritos y oposición planificados, según corresponda", este resultado al incrementar la masa salarial por el valor de \$ 8.698,60 en el año 2020 contraviene con la normativa citada en las resoluciones.

5. RECOMENDACIONES.

- Se analice la pertinencia legal de continuar con el proceso de traslado de régimen de los 35 funcionarios de LOEP a Código de Trabajo por cuanto están en vigencia la Resolución Administrativa No. A-049 emitida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución Administrativa EPMTPO-GG-2020-0015 emitida el 24 de agosto de 2020 por la EPMTPO, las cuales prohíben expresamente el incremento de la masa salarial. Evento que en este traspaso si se está dando de acuerdo a lo señalado en el informe técnico de la Coordinación de Talento Humano y ratificada por esta Coordinación Financiera.
- Después de solventar o aclarar la pertinencia legal de este proceso o trámite, la Coordinación de Talento Humano para solicitar la certificación de recursos para el año 2020 y 2021, deberá realizar el análisis de valores requeridos para la nómina tanto operativa como administrativa para determinar las posibles reformas, luego elaborar y presentar la certificación POA en base a las partidas presupuestarias requeridas para el personal operativo y administrativo, de esta manera podrán asignarse los recursos y posteriormente se deberá solicitar la Certificación presupuestaria correspondiente.

Quito, 20 de octubre de 2020

Atentamente,



Ing. Christian Segovia Chávez,
Coordinador Financiero.

